



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

DECRETO N°

0068

DE 2012

19 ABR 2012

“Por medio del cual se adopta el estudio detallado de amenaza y/o riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundación (EDARFRI), realizado para el predio identificado con el número predial 010400140001000 ubicado en la calle 69 A N° 27-30 del Barrio la Salle, y se establecen los atributos aplicables para el desarrollo urbanístico a fin de ser incorporado al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial, las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91 Literal A, numeral 6, de la Ley 136 de 1994 y el Párrafo 2 del Artículo 4 del Decreto 236 de 2002 y,

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Concejo Municipal en cumplimiento de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 879 de 1998, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Bucaramanga por medio del Acuerdo 034 de Septiembre 2000.
- 2.- Que de acuerdo con las facultades concedidas por el Decreto 932 de 2002, el Municipio de Bucaramanga, revisó extraordinaria y excepcionalmente el Plan de Ordenamiento Territorial, modificaciones que fueron adoptadas a través de los Acuerdos Municipales 018 de 2002 y 046 de 2003, respectivamente.
- 3.- Que a través del Acuerdo Municipal 004 de 2004, le fue concedida la facultad al Alcalde Municipal para compilar los textos de los Acuerdos 034 de 2000 y 046 de 2003 sobre el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga, sin modificar su redacción ni contenido, compilación que fue adoptada mediante Decreto Municipal número 089 de 2004.
- 4.- Que el artículo cuarto del Acuerdo 046 de 2007, autorizó al Alcalde para compilar las normas contenidas en el Decreto 089 de 2004 y el Acuerdo 046 del 09 de octubre de 2007 “Por el cual se hace revisión excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga”; compilación que fue adoptada mediante Decreto Municipal 078 del 11 de junio de 2008.
- 5.- Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde ejercer función de máxima autoridad ambiental en área de su jurisdicción, de acuerdo con la norma de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 6.- Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974 estableció en su artículo 178, que los suelos del Territorio Nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos.

21



7.- Que la protección del medio ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la prevención de desastres son objetivos fundamentales de la Ley 388 de 1997.

8.- Que mediante Resolución No. 000274 del 03 de Abril de 2008, la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, estableció las determinantes Ambientales para la elaboración, ajuste o modificación de los Planes, Planes Básicos o Esquemas de Ordenamiento Territorial de los Municipios del Área de Jurisdicción, en sus etapas de adopción, modificación y revisión.

9.- Que mediante Resolución N° 000536 del 20 de Junio de 2008 la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, adoptó los lineamientos técnico-ambientales para la realización de estudios detallados de amenaza y/o riesgo, por fenómenos de remoción en masa e inundación (EDARFRI), en terrenos sobre los cuales se tengan expectativas de desarrollo, localizados en suelos urbanos, de expansión urbana, suburbanos y rurales que se encuentren con restricciones dentro los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial, de los Municipios del Área de Jurisdicción de la CDMB, y el respectivo procedimiento para su evaluación y concepto ambiental.

10.- Que mediante comunicación 000950 del 28 de enero de 2008 suscrita por la HERMANA ANGELA VAQUERO FRANCO en calidad de rectora del INSTITUTO GABRIELA MISTRAL del Municipio de Bucaramanga, presentó ante la CDMB solicitud de estudio EDARFRI para el predio identificado con el número catastral 01-04-0014-0001-000 localizado en la calle 69 A No. 27-30 del Barrio la Salle, donde se ubica el INSTITUTO GABRIELA MISTRAL del Municipio de Bucaramanga.

11.- Que el estudio fue elaborado para el predio identificado con número catastral 01-04-0014-0001-000 contemplado los siguientes parámetros: Número de edificaciones: 3 de 3 niveles con sus canchas múltiples y juegos infantiles, parámetros que serán verificados y establecidos por la Administración Municipal de acuerdo con lo establecido en el POT, teniéndose en la restricción que limita al sector correspondiente a la zona 3B, las cuales motivaron a la elaboración del EDARFRI.

12.- Que el estudio de la referencia fue hecho por GEOTECNOLOGÍA LTDA, en el predio cuyos atributos urbanísticos de acuerdo al POT son los siguientes: Modalidad: Urbano. Uso de suelo: Residencial Dotacional Tipo 1, teniéndose que la restricción que limita al sector corresponde a la zona 3B: Amenaza moderada por fenómenos de remoción en masa, lo cual motivo el EDARFRI.

13.- Que luego del estudio pertinente la CDMB mediante Resolución 001751 del 13 de octubre de 2011, emite el Concepto Ambiental de un Estudio Detallado de Amenaza y/o Riesgo, por Fenómenos de Remoción en Masa e Inundación (EDARFRI), de conformidad con la Resolución número 000536 del 20 de Junio de 2008.

14.- Que de acuerdo a lo anterior, la adopción del Estudio Detallado de Amenaza y/o Riesgo por Fenómenos de Remoción en Masa e Inundación (EDARFRI) y el establecimiento de los atributos aplicables para el desarrollo urbanístico, deberán ser adoptados mediante Decreto Municipal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

✓



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar con base en la Resolución No. 001751 del 13 de octubre de 2011 emitida por la CDMB, el Estudio Detallado de Amenaza y/o Riesgo por Fenómenos de Remoción en Masa e Inundación (EDARFRI) realizado para el predio identificado con el número catastral 01-04-0014-0001-000 localizado en la calle 69 A No. 27-30 del Barrio la Salle de propiedad del Municipio de Bucaramanga, según matrícula inmobiliaria 300-207520 efectuado de conformidad con la Resolución No. 000536 del 20 de Junio de 2008 expedida por la CDMB.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como atributos aplicables para su desarrollo Urbanístico los siguientes:

- **Zona Geotécnica:** 3A-Limos Rojos del Abanico Aluvial e Bucaramanga.(Según Conclusiones estudio de EDARFRI).
- **Área de Actividad:** Dotacional Tipo 1.
- **Tratamiento Urbanístico:** Actualización Tipo 1.
- **Amenaza:** Zona Sin Amenaza. (Según Conclusiones estudio de EDARFRI).
- **Índice Neto de Construcción:** de 1.0 a 2.5
- **Índice Neto de Ocupación:** 0.50

Parágrafo: Las normas urbanísticas referentes a usos compatibles, aislamientos, alturas, voladizos, rampas, aéreas de cesión tipo A, B y C, índices, cupos de parqueaderos privados y de visitantes, entre otros aspectos, tendrán como referencia las Normas Urbanísticas establecidas en el POT.

Que para la zona geotécnica **3A- Limos Rojos del Abanico Aluvial de Bucaramanga** en relación con la aprobación de los respectivos proyectos ante la Curaduría Urbana, el propietario **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, representado legalmente por el **Dr. LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ PEDRAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.735.719 expedida en San Andrés(Stder) y/o quien haga sus veces, y/o quien tenga los derechos reales de pleno dominio, debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las conclusiones y recomendaciones, de la Resolución No. 001751 de Octubre 13 de 2011, en la cual se establece que:

1. "EL estudio presentado cumple con los lineamientos técnico-ambientales adoptados en la Resolución 000536 del 20 de Junio de 2008.
2. En los eventos en que las condiciones físicas de los terrenos o del proyecto urbanístico o arquitectónico cambien con relación a las condiciones contempladas en el presente estudio, este deberá ajustarse a los cambios planteados.
3. Al proyecto se debe hacer seguimiento y control de las recomendaciones y conclusiones establecidas en el estudio y en el informe técnico por parte de la Administración Municipal.
4. El concepto de la CDMB sobre estudios y/o diseños no exonera a los Consultores, Diseñadores, Constructores y propietarios de los proyectos de las responsabilidades legales y técnicas que les compete para garantizar la calidad y estabilidad de los proyectos.
5. Durante el proceso de licenciamiento urbanístico, la Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Planeación y Curadurías deben exigir los estudios establecidos en las normas Geotécnicas de la CDMB y los contemplados en la Norma Sismo Resistente vigente.
6. La Administración Municipal revisará los usos y el nivel de edificabilidad planteado en el estudio y definirá los atributos urbanísticos de acuerdo con las disposiciones establecidas en el POT".



ARTÍCULO TERCERO: El INSTITUTO GABRIELA MISTRAL con NIT.: 890205697-3, representado por la Hermana ÁNGELA VAQUERO FRANCO y/o quien haga sus veces, deberá acatar las siguientes recomendaciones:

1. El proceso constructivo deberá seguir cada uno de los parámetros analizados y las recomendaciones sugeridas en el Estudio.
2. Deberán seguirse los parámetros geotécnicos, de cargas admisibles, de cimentación y demás parámetros usados en el estudio para analizar la amenaza, vulnerabilidad y riesgo.
3. Durante el proceso de licenciamiento urbanístico, las Curadurías deben exigir los estudios establecidos en las normas Geotécnicas de la CDMB y los contemplados en la Norma Sismo Resistente vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto Ambiental emitido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, mediante Resolución No. 001751 del 13 de 2011 realizado por el Equipo Técnico Evaluador compuesto por el Subdirector de Gestión Ambiental Urbana Sostenible y el Representante de la Subdirección de Gestión Ambiental Urbana Sostenible, y el Estudio Detallado de Amenaza y/o Riesgo, por Fenómenos de Remoción en Masa e Inundación (EDARFRI), hacen parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), hará **SEGUIMIENTO Y CONTROL** de las obras de mitigación contempladas en el estudio EDARFRI, aquí aprobado a favor del INSTITUTO GABRIELA MISTRAL con NIT. 890205697-3, representado por la Hermana ÁNGELA VAQUERO FRANCO y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a INSTITUTO GABRIELA MISTRAL con NIT.: 890205697-3, representado por la Hermana ÁNGELA VAQUERO FRANCO y/o quien haga sus veces, que en los eventos en que las condiciones físicas de los terrenos o del proyecto urbanístico o arquitectónico cambien con relación a las condiciones contempladas en el presente Estudio, deberá solicitar el ajuste a los cambios planteados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Curadurías Urbanas, que de acuerdo con el Decreto 1469 de 2010, son las encargadas del estudio, trámite, y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción, deberán actuar de conformidad con el POT, para el desarrollo de cualquier proyecto en el predio identificado con numero catastral 01-04-0014-0001-000 ubicado en el Barrio La Salle del Municipio de Bucaramanga y por lo determinado en el presente Decreto con las observaciones y recomendaciones establecidas en el Estudio Detallado de Amenaza y/o Riesgo, por Fenómenos de Remoción en Masa e Inundación (EDARFRI), las cuales son de estricto cumplimiento. Para el predio corresponderá el **Tratamiento de Actualización Tipo 1**.

ARTÍCULO OCTAVO: Mediante oficio comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo, a las Curadurías Urbanas, a la autoridad ambiental y a los demás interesados, para lo cual se remitirá copia del presente documento.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente al INSTITUTO GABRIELA MISTRAL con NIT.: 890205697-3, representado por la Hermana ÁNGELA VAQUERO FRANCO y/o quien haga sus veces, el contenido del presente Decreto, haciéndole entrega de una copia del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Decreto procede el Recurso de Reposición ante el señor Alcalde de Bucaramanga, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta en los términos establecidos en el artículo 51, del Código Contencioso Administrativo.

